Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

se biere oblig.on Por no aber corrido la adm.on Por qu.ta des-
ta villa pida se le haze no tener oblig.on a darla y que
sea de la persona que se biere oblig.do y sobre ello pueda
presentar los testim.os de las cosas relaciones jura-
das que se le pidan y sean neces.os aprovando los
cargos que se le deban hacer a esta villa y consintien-
dolos y dando por descargo todo lo que se debe dar
y se probare en dhas quentas y re... y haçer las
y hacer sobre ello todos los autos y dilig.as que sean
neces.os y en su Privilegio presentar qualesq.r escripturas
escrip.ras testim.os cartas de pago informaciones y todos los de-
mas papeles recaudos y testigos que sean neces.os hacer qua-
lesquier confusiones y pedir y oyr qualesq.r sentencias
yntertocutorias y difinitivas las en fabor consentir
y en contra de las en contr.o apelar y suplicar y seguir
las apelaciones y suplicaciones en todas ynstancias y ganar
qualesquier provisiones o cedulas reales que quiera con ellas
y hacerlos dirigidas y hacer todos los demas autos y dilig.as
que judicial y extrajudicialm.te combengan que el poder
que para todo ello abemos y tenemos como tal concejo just.a
y regim.to de esta villa ese mismo le damos y otorgamos
con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades
con facultad de enjuiciar jurar y sustituir qualesq.r
contadores de la corte jueces de q.tas y otras personas y sus-
tituir en un procurador o persona y aquellos rebocar
y otros de nuebo criar que dando siempre este poder en su
fuerça y vigor en el dho. y con ... con la oblig.on
y relebacion de d.o neces.o = y porque tenemos otorgado poder
como tal concejo just.a y regim.to de esta villa para dar las
quentas a don Ju.o Fran.co de Reino abogado de los R.s Cons.os
con la oret.n de dandole como le dejamos en su buena fama